

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00000416 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ASPAEN-GIMNASIO ALTA MAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento a la concesión de aguas otorgada al colegio Aspaen Gimnasio Alta Mar, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se originó el Informe Técnico N°0001630 del 26 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

| Actuación | Asunto |
|-------------------------|--|
| Resolución 113 del 2011 | Por medio del cual se otorga concesión de aguas al COLEGIO GIMNASIO ALTAMAR – ASPAEN |

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El COLEGIO GIMNASIO ALTAMAR- ASPAEN, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

CUMPLIMIENTO

| Resolución 113 del 2011 | | | |
|--|----|----|--|
| ASUNTO | | | OBSERVACIONES |
| | SI | NO | |
| ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas al GIMNASIO ALTAMAR – ASPAEN , identificado con Nit N° 860.019.021-9, representada legalmente por el Señor HERNAN DARIO QUINTERO, proveniente de un pozo profundo dentro de las instalaciones educativas. La presente Concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria Del presente acto administrativo. | | | No se solicitó la renovación de la Concesión de Agua dentro de los plazos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 |

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: NO APLICA

Que de la revisión de expediente, se puede concluir lo siguiente,

El COLEGIO GIMNASIO ALTAMAR – ASPAEN identificado con Nit N° 860.019.021-9 representado legalmente por el Señor HERNAN DARIO QUINTERO, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico no solicitó de manera oportuna la renovación de la Concesión de Agua otorgada a través de la Resolución 113 del 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000416 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ASPAEN-GIMNASIO ALTA MAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." Que el Artículo 88 Decreto 2811 de 1974 indica: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. ibídem indica: "Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio."

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en comento establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibídem manifiesta: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. Ibídem indica: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000416 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ASPAEN-GIMNASIO ALTA MAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al colegio Aspaen- Gimnasio Alta Mar, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, identificado con Nit 860.019.021-9, representada legalmente por el señor Hernán Darío Quintero o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con lo siguiente:

1. Solicitar y tramitar el permiso de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0001630 del 26 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

Jarak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000416 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO ASPAEN-GIMNASIO ALTA MAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 19 ABR. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata

Exp: 1401-252
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliانا Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.